

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

FIJACION EN LISTA EXCEPCIONES DE MERITO

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 768924003001-2018-00758-00

DEMANDANTES: JAIRO BEDOYA PRADO, ALDEMAR BEDOYA PRADO Y EZEQUIEL BEDOYA PRADO

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO BEDOYA PRADO HEREDERO DETERMINADO E INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE NELLY PRADO DE BEDOYA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EZEQUIEL BEDOYA Y HEREDEROS DETERMINADOS DE EZEQUIEL BEDOYA SEÑORES MELBA BEDOYA RAIGOSA, EDGAR FERNANDO BEDOYA RAIGOSA, ANNIE BOLENA BEDOYA RAIGOSA Y ELIDA BEDOYA RAIGOZA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

TRASLADO: CINCO (5) DIAS

INICIA: OCTUBRE 26 DE 2022

VENCE: NOVIEMBRE 01 DE 2022

Se fija la presente lista en la página web de la rama judicial, por un (01) día, hoy 25 de OCTUBRE de 2022, a las 08:00 A.M., y en traslado al demandante, de conformidad con el artículo 370 y 110 del C. G. del Proceso.

LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

SG

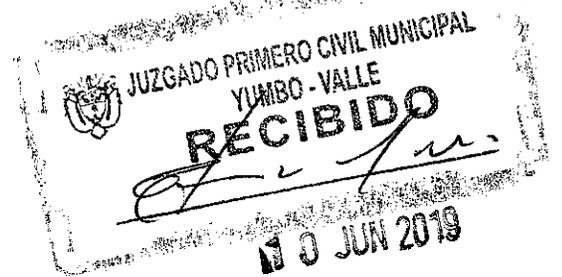
SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ

ABOGADO

Señor.

Juez 1 Civil Municipal de Yumbo. (Reparto)

E. S. D.



DEMANDANTE: JAIRO BEDOYA PRADO Y OTROS.

DEMANDADOS: LUIS EDUARDO BEDOYA PRADO Y OTROS.

RADICADO: 2018-758

SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de los señores **MELBA DORIS Y EDGAR FERNANDO BEDOYA RAIGOSA**, conforme al poder que se anexa, encontrándome dentro de los términos de ley, me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del radicado de la referencia.

A LAS DECLARACIONES:

Me opongo a la procedencia de estas, toda vez que se trata de un bien que debió ser incluido en la sucesión del señor EZEQUIEL BEDOYA, y se omitió de manera arbitraria por lo demandantes, y que fue solo hasta la actualidad cuando mis mandantes conocen de la existencia del inmueble y manifiestan su voluntad de incluirlo dentro una partición adicional, que los demandantes deciden iniciar el presente proceso.

Por lo cual solicito al señor juez se sirva no decretar la prescripción adquisitiva del dominio en favor de los demandantes.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: parcialmente cierto, pues es cierto que los demandantes son herederos del bien inmueble, como lo también son mis representados, sin embargo a la muerte del padre de estos, este bien no fue incluido en la sucesión motivo por el cual en la actualidad se tramita un proceso de partición adicional ante el juzgado 1 civil de Santander de Quilichao, en cuanto a que los demandantes hayan ejercido la posesión desde el año de 1995, es una está una manifestación que no les consta a mis mandantes.

AL HECHO SEGUNDO: No les consta a mis mandantes que así haya sucedido, pues no se encuentra tampoco dentro del plenario prueba alguna de las supuestas mejoras, así como tampoco de los pagos que dicen haber realizado los demandantes.

AL HECHO TERCERO: No les consta a mis mandantes que estas mejoras se hayan realizado como efectivamente lo indican en la demanda, pues en la misma no se presentan pruebas de la realización de estas, así como tampoco facturas que soporten dichos gastos.

AL HECHO CUARTO: No les consta a mis mandantes que así haya sido efectivamente, toda vez que dicho inmueble debió incluirse en la sucesión del padre de los demandantes y mis representados, desconociéndose porque tal omisión.

Calle 11 # 4-42 Of. 822

Edificio Colseguros

Celular: 313 816 9007



73
SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ

ABOGADO

EXCEPCIONES DE MERITO.

INEXISTENCIA DEL DERECHO:

Atendiendo a que mis mandantes desconocían de la existencia de dicho bien y es solamente hasta el año pasado cuando inician las acciones tendientes a obtener los derechos de dominio que les pertenecen por su derecho de herencia derivado de su señor padre EZEQUIEL BEDOYA, quien en vida fuera el cónyuge de la señora NELLY PRADO, sociedad conyugal que fue liquidada en el proceso de sucesión del primero, sin que se incluyera este bien el cual hacia parte de la misma por haber sido obtenido durante la vigencia de la misma, lo cual significa que solamente una vez dicho bien sea repartido en debida forma como se pretende dentro del proceso de partición adicional que cursa en el juzgado 1 civil de Santander de Quilichao del cual mis mandantes aportaron la respectiva certificación a este despacho, mis mandantes ejercerán de manera efectiva la titularidad sobre dicho bien, siendo entonces imposible que se decrete la prescripción sobre estos cuando apenas adquieren dicha facultad una vez sean registrados como propietarios, momento en el cual los demandantes no podrían acreditar los requisitos del proceso incoado en contra de mis mandantes, pues la aquerencia del mismo es en si un acto de señor y dueño.

CARENCIA DE LOS REQUISITOS FORMALES:

Teniendo en cuenta que mis mandantes adquieren los derechos de propietarios una vez se ejecutorié la sentencia de partición adicional del proceso que actualmente cursa en Santander de Quilichao el cual es de conocimiento del despacho, será entonces el momento desde el cual podrán evaluarse el cumplimiento de los requisitos para adquirir el inmueble por prescripción de parte de la demandantes, respecto de mis poderdantes, donde claramente no podrá acreditarse el cumplimiento del tiempo, adicional deberá tenerse en cuenta que el hecho de adquirir el bien en el porcentaje que les corresponde, por parte de mis mandantes por medio de la liquidación de la sucesión es en si un acto de señor y dueño pues se adquiere por este la titularidad del bien.

MALA FE:

Teniendo en cuenta que los demandantes conociendo de la existencia del bien inmueble en litigio en este proceso, omitieron voluntariamente y con intensión inventariarlo al momento de liquidar la sociedad conyugal de su madre con el padre de estos y de mis mandantes, dentro de la sucesión de este último, evidencia su mala fe al ocultar la existencia de este bien.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las normas citadas dentro de la demanda así como el artículo 96 del código general del proceso y demás normas concordantes y complementarias al caso.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del C.G.P

Calle 11 # 4-42 Of. 822

Edificio Colseguros

Celular: 313 816 9007

SG

74
SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ

ABOGADO

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por la ubicación del predio y en razón de la cuantía expresada por los demandantes.

PRUEBAS

Me permito aducir como pruebas las siguientes :

Documentales

- Certificación emitida por el juzgado 1 civil de Santander donde consta la existencia del proceso de particiona adicional la cual ya obra en el proceso por haber sida aportada con anterioridad.
- Copia de los inventarios y avalúos y del trabajo de partición de la sucesión del señor Exequiel bedoya.

Declaración de Parte.

- Solicito al señor juez se sirva ordenar la practica de un interrogatorio de parte a los señores JAIRO BEDOYA PRADO, ALDEMAR BEDOYA PRADO Y EZEQUIEL BEDOYA PRADO, el cual será formulado en la respectiva audiencia.

Periciales

- Solicito al señor juez se sirva decretar la practica de un avalúo sobre el bien inmueble objeto del litigio a fin de conocer el valor comercial del mismo.

ANEXOS

Anexo con la demanda poder a mi favor, los referidos en el acápite de pruebas.

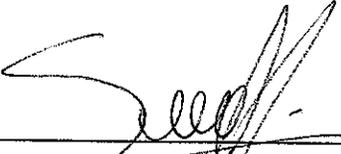
NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en Cra 5 # 10-63 oficina 822 del Edificio Colseguros de la ciudad de Cali. Email sanchezconsultores200@gmail.com. Tel. 313 816 9007

Mis poderdantes los señores MELBA DORIS Y EDGAR FERNANDO BEDOYA RAIGOSA, en la Cll 11 # 4 – 42 de Santander de Quilichao, manifiestan mis mandantes no tener dirección electrónica para notificación. .

Los demandantes: En la dirección consignada en la demanda

Del Señor Juez, Atentamente.


SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ

C. C. 1.144.161.598 de Cali

T. P. 256.278 C.S de la J.

Calle 11 # 4-42 Of. 822

Edificio Colseguros

Celular: 313 816 9007



**HERNAN DELGADO PENAGOS
ABOGADO**

Santander de Q. Julio 15- 2002.

Doctora.
ANA DE J. BORRERO MUÑOZ
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santander de Quilichao (Cauca)
E. S. D.

Ref. Proceso. Sucesión Intestada.
Causante. EZEQUIEL BEDOYA.
Dtes. ANA BOLENA BEDOYA RAIGOZA y otros.

Como apoderado de los señores, ANABOLENA, ELIDA, EDGAR FERNANDO-
MELBA DORIS BEDOYA RAIGOZA, y de acuerdo con la autorización que
ha concedido, me permito presentar para su aprobación LOS INVEN-
TARIO Y AVALUOS de los bienes relictos del señor EZEQUIEL BEDOYA-

ACTIVO

BIENES DEL CAUSANTE : No dejo bienes propios
BIENES SOCIALES :

Un inmueble ubicado en la zona urbana de Santander de Quilichao-
(Cauca), en la carrera 11 No.4-42-adquirido por el causante median-
te la escritura pública No.1133 del 20 de Octubre de 1984 de la -
Notaria Unica de Santander de Quilichao , Cauca, registrado bajo ma-
tricula inmobiliaria No. 132-12654 de la oficina de registro de -
instrumentos públicos de Santander de Quilichao (Cauca) , con s-
us linderos respectivos : NORTE- con propiedad de MARIA LUISA MA-
RTINEZ, de Torres, en extension de 9.50 metros y en 21 metros linda
con propiedad del Municipio de Santander de Quilichao; OCCIDENTE--
en tre metros con Maria Luisa Martinez de Torres, en 1.25 metros--
linda con la carrera 11, en 3.75 metros, linda con Maria Luisa Mar-
tinez; SUR- con Maria Luisa Martinez de Torres en extension de 9.5
0 metros , tambien con propiedad de Herederos de Susana Villamil
de Rengifo en veintiun metros y ORIENTE-: linda con Enrique Solis
y otros en extensión de nueve metros.

Este bien tieene un Avaluó de VEINTINCINCO MILLONES DE PESOS (\$25
000.000.00) M/te.

PASIVO :

Pagos que efectuó ELIDA BEDOYA RAIGOZA, por los siguientes conceptos:

Impuestos.....	Año.1999....\$	91.522
" "	2000	91.522
" "	2001.	95.186
" "	2002	80.613
Edictos Sucesion Ezequiel Bedoya- proceso actual 2002-----		24.000
Diario El caleno, y emisora Santander Stereo		19.000
Total.		\$ 401.843

Son Cuatrocientos un mil ochocientos cuarenta y tres pesos M/te.
Atentamente.

HERNAN DELGADO PENAGOS C.C. No.16.648.820
T.P. No.41627 del C.S.J.

Scanned by CamScanner

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del C.G.P

Calle 11 # 4-42 Of. 822

Edificio Colseguros

Celular: 313 816 9007

documentos que anexo a este escrito.
cuatro folios de pagos de impuesto predial del inmueble del cau-
sante. todos recibos de pagos de publicaciones, El caleño y la
emisora Santander Stereo-

[Handwritten Signature]
HERNAN DELGADO PENAGOS
C.C. No.16.648.820 de Cali.
t.p. nbo.41627 del C.S.J.

RECIBIDO: HOY:
15 JUL 2002

[Handwritten Signature]
MICHAEL ANGEL PRADO ABULAR
SECRETARIO

Scanned by CamScanner

[Handwritten Signature]
SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ
C. C. 1.144.161.598 de Cali
T. P. 256.278 C.S de la J.

Calle 11 # 4-42 Of. 822
Edificio Colseguros
Celular: 313 816 9007

115 21 97
REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado de Familia Municipal
SECRETARIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

AUTO SUSTANCIACION N° 391-C-1999-0144-00-Sucesión Intest.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOLO DE FAMILIA

Santander de Quilichao, Cauca, Julio diecinueve del
dos mil dos.

Ha pasado a Despacho el presente proceso de SUCESION
INTESTADA del Causante EZEQUIEL BEDOYA, promovida por ANA BOLENA
BEDOYA RAIGOZA Y OTROS, en el que se ha realizado la diligencia de
Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas del causante, donde los
apoderados judiciales de los interesados presentaron por escrito sus
respectivos Inventarios y Avalúos.

De acuerdo a lo anterior y con el fin de dar impulso
al presente sucesorio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo
601 del C. de P. Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS presentados por
escrito en diligencia llevada a cabo el día 15 de julio del presente
año (fs. 106 al 113). DESE TRASLADO a las partes que actúan en el
presente sucesorio por el término de TRES (3) DÍAS, para los fines
indicados en la mencionada norma.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Ana Borrero Huroz
ANA DE J. BORRERO HUROZ

/mapa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOLO DE FAMILIA
= SANTANDER =

NOTIFICACION POR ESTADO N° 098

de hoy 23 JUL 2002

El Secretario,

Miguel Ángel Prado Aguilar
MIGUEL ANGEL PRADO AGUILAR
SECRETARIO

Scanned by CamScanner

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del C.G.P

Calle 11 # 4-42 Of. 822
Edificio Colseguros
Celular: 313 816 9007



AUDIENCIA N° 182-C-1999-0144-00-SUCESION-INVENTARIOS Y AVALUOS

A los quince días del mes de julio del dos mil dos, siendo las diez de la mañana, en el recinto del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao-Cauca, la señora Juez por ante su Secretario se constituyó en AUDIENCIA dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA del causante EZEQUIEL BEDOYA, adelantado mediante apoderado judicial por ANA BOLENA BEDOYA RAIGOZA Y OTROS, con el fin de dar continuidad a la diligencia de Inventarios y Avalúos de los bienes en cabeza del causante, iniciada el día 17 de junio del presente año. Abierto el acto a la hora indicada, se hizo presente la Dra. ANA CRISTINA PAZ CARDONA, portadora de la C.C. N° 31473388 de Yumbo-Valle y T.P. N° 83941 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de los señores ALDEMAR, EZEQUIEL, JAIRO y LUIS EDUARDO BEDOYA PRADO y la señora NELLY PRADO VALLEJO y el Dr. HERNAN DELGADO PENAGOS, portador de la C.C. N° 16648820 de Cali y T.P. N° 41627 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las señoras ANA BOLENA, ELIDA y MELBA DORIS BEDOYA RAIGOZA; y En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra al Dr. HERNAN DELGADO PENAGOS, quien manifiesta: "Me permito presentar por escrito los inventarios y avaluos de los bienes y deudas del causante EZEQUIEL BEDOYA y anexo al mismo los correspondientes recibos de pago de Inpuestro Predial Unificado y publicidad del edicto emplazatorio ordenado en el proceso." El despacho deja constancia que se presenta el escrito en un (1) folio y anexos en cinco (5) folios, los que se glosan al expediente. Seguidamente se le concede la palabra a la Dra. ANA CRISTINA PAZ CARDONA, quien expone: "Presento escrito en el que relaciono el único bien en cabeza del causante EZEQUIEL BEDOYA, manifestando

Scanned by CamScanner

SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ
 C. C. 1.144.161.598 de Cali
 T. P. 256.278 C.S de la J.

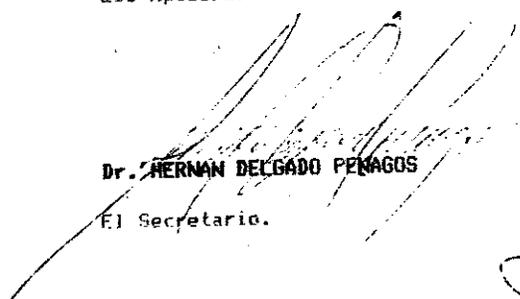
Calle 11 # 4-42 Of. 822
 Edificio Colseguros
 Celular: 313 816 9007

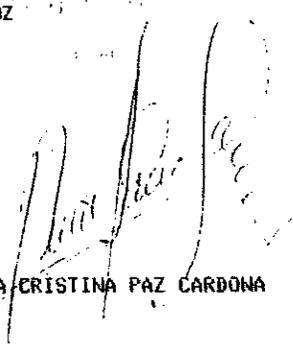
que estoy de acuerdo con la relación de gastos presentada por el Dr. HERNAN DELGADO PANAGOS, para que sean tenidos en cuenta al momento en que se realice el trabajo de partición. Me permito rectificar el valor que he dado al inmueble, indicando que se tengo el mismo valor dado por doctor DELGADO PENAGOS, o sea. en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000,00). Es todo." En este estado, el Dr. HERNAN DELGADO PENAGOS, manifiesta: "Si, estamos de acuerdo que se tengo como valor del inmueble materia de los inventarios y avalúos presentados ante este Despacho, el valor de \$25'000.000,00. Es todo." No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma por los que en ella han intervenido.

La Juez,


ANA DE J. BORRERO MUÑOZ

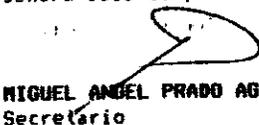
Los Apoderados Judiciales de las partes.


Dr. HERNAN DELGADO PANAGOS
El Secretario.


Dra. ANA CRISTINA PAZ CARDONA


MIGUEL ANGEL PRADO AGUILAR

CONSTANCIA DE SECRETARIA.- Julio 16 del 2002.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sirvase proveer.


MIGUEL ANGEL PRADO AGUILAR
Secretario

Scanned by CamScanner

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del C.G.P

Calle 11 # 4-42 Of. 822

Edificio Colseguros

Celular: 313 816 9007



22 80

AUTO DE SUSTANCIACION N° 444-C-1999-0144-00-Sucesión Intes.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA

Santander de Quilichao, Cauca, agosto doce del dos mil dos.

Visto el informe de Secretaria que antecede, de conformidad con el art. 601 del C. de P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1° APROBAR en todas sus partes la diligencia de Inventarios y avalúos elaborados dentro del presente proceso.

2° PERMANEZCA el proceso en la Secretaria del Juzgado hasta que la parte interesada solicite lo pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Ana Borrero
ANA DE J. BORRERO MUÑOZ

/mapa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA
= SANTANDER =
NOTIFICACION POR ESTADO N° 110
de hoy 14 AGO 2002
El Secretario
Miguel Prado Aguilar
MIGUEL ANGEL PRADO AGUILAR
SECRETARIO

Scanned by CamScanner

SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ
C. C. 1.144.161.598 de Cali
T. P. 256.278 C.S de la J.

Calle 11 # 4-42 Of. 822
Edificio Colseguros
Celular: 313 816 9007

67
91

CONSTANCIA DE TERMINOS.- Julio 23 del 2002.- El término para objetar los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante, corre así:

Inicia: Julio 24 del 2002

Vence: Julio 26 del 2002


MIGUEL ANGEL PRADO AGUILAR
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA.- Agosto 12 del 2002.- A Despacho de la señora Juez, informando de el auto de fecha agosto 01 del 2002 (Cdno. 2, Fl. 2), por medio del cual el Juzgado dispuso rechazar de plano el incidente de objeción a los Inventarios y Avalúos, se encuentra ejecutoriado y contra el mismo no se interpuso recurso alguno. Sirvase proveer.


MIGUEL ANGEL PRADO AGUILAR
Secretario

Scanned by CamScanner

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del C.G.P

Calle 11 # 4-42 Of. 822

Edificio Colseguros

Celular: 313 816 9007



Señora
JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
E. S. D.

Ref: Proceso de sucesión intestada
Causante: EZEQUIEL BEDOYA
Solicitante: ELIDA BEDOYA y otros.

Asunto: TRABAJO DE PARTICIÓN
LIQUIDACIÓN DE HERENCIA.

En mi calidad de partidora, de la sucesión en mención, designación hecha por este Juzgado, de conformidad con la ley, presento a usted TRABAJO DE PARTICIÓN, presentado por la suscrita, considerando que:

1.- El señor EZEQUIEL BEDOYA, causante de esta sucesión, quien en vida se identifico con la C.C. No 2.493.496 expedida en B/ventura v., falleció el día 5 de marzo de 1999, en la ciudad de Cali valle, fecha en la cual por ministerio de la ley, defirió su herencia a quienes están llamados a recogerla, en este caso la señora NELLY PRADO VALLEJO, en calidad de conyuge sobreviviente, y sus hijos herederos, ANA BOLENA, ELIDA, EDGAR FERNANDO Y MELBA DORIS BEDOYA RAIGOZA, ALDEMAR, EZEQUIEL, JAIRO Y LUIS EDUARDO BEDOYA PRADO.

2.- El señor EZEQUIEL BEDOYA al momento de su muerte estaba casado con la señora NELLY PRADO VALLEJO, no existiendo capitulaciones matrimoniales, se conformo la sociedad patrimonial de bienes, la cual no a sido liquidada hasta ahora por ninguno de los medios legales.

3.- Se trata de una sucesión intestada. No existiendo testamento ni donaciones, el bien dejado por el causante pasara a sus hijos previa liquidación de la Sociedad Patrimonial.

ACERVO HEREDITARIO

De acuerdo al inventario y avalúo presentado por las partes el monto del activo es de VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000.00), representado en un lote de terreno en el casco urbano y la casa de habitación en el construida, ubicada en la carrera 11 No 4-42, de esta ciudad, con una extensión superficial de 200.87 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: Norte.- Linda en extensión de 9.50 mts con propiedad de María Luisa Martínez de Torres, en 21 mts con propiedad del municipio de Santander; Sur.- En extensión de 9.50 mts con Maria Luisa Martínez de Torres, en 21 mts con propiedad de herederos de Susana Villamil de Rengifo; Oriente.- Con propiedad de Enrique Solis y otros en 9 metros; Occidente.- linda en 3 mts con María Luisa Martínez de Torres, en 1.25 mts con la carrera 11, en 3.75 mts, con María Luisa Martínez de Torres, la casa consta de cuatro piezas o cuartos, un baño, cocina, comedor, hall, construida en paredes de ladrillo, techo de teja, pisos de baldosa, cuatro (4) claraboyas, las puertas de entrada son metálicas, distinguidas con el No 4-42, las puertas interiores son de madera y el baño esta completamente azulejado, existen también 3 puertas de triples, un patio.

Scanned by CamScanner

SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ
C. C. 1.144.161.598 de Cali
T. P. 256.278 C.S de la J.

Calle 11 # 4-42 Of. 822

Edificio Colseguros

Celular: 313 816 9007

Y El pasivo que grava esta herencia es: los gastos por gastos publicados en el diario el caleño y la emisora Santander stereo, como también por pago de impuestos de los años 1999 a 2002 correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$401.843.00), los cuales se tasaran en una hijuela en su momento.



LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Del monto del acervo bruto inventariado, es decir la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00), deduzco los gananciales que le corresponda a la señora NELLY PRADO VALLEJO, en su calidad de cónyuge supérstite y socia patrimonial, le corresponde entonces la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000.00), para pagarle su derecho se le adjudica:

HIJUELA DE LA SEÑORA NELLY PRADO VALLEJO: El 50% en común y proindiviso con los herederos: ANA BOLENA, ELIDA, EDGAR FERNANDO Y MELBA DORIS BEDOYA RAIGOZA, ALDEMAR, EZEQUIEL, JAIRO Y LUIS EDUARDO BEDOYA PRADO. De un lote de terreno en el casco urbano y la casa de habitación en el construida, ubicada en la carrera 11 No 4-42, de esta ciudad, con una extensión superficiaria de 200.87 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: Norte.- Linda en extensión de 9.50 mts con propiedad de María Luisa Martínez de Torres, en 21 mts con propiedad del municipio de Santander; Sur.- En extensión de 9.50 mts con María Luisa Martínez de Torres, en 21 mts con propiedad de herederos de Susana Villamil de Rengifo; Oriente.- Con propiedad de Enrique Solís y otros en 9 metros; Occidente.- linda en 3 mts con María Luisa Martínez de Torres, en 1.25 mts con la carrera 11, en 3.75 mts, con María Luisa Martínez de Torres, la casa consta de cuatro piezas o cuartos, un baño, cocina, comedor, hall, construida en paredes de ladrillo, techo de teja, pisos de baldosa, cuatro (4) claraboyas, las puertas de entrada son metálicas, distinguidas con el No 4-42, las puertas interiores son de madera y el baño esta completamente azulejado, existen también 3 puertas de triples, un patio.

Bien inmueble adquirido por compra que hiciera el Causante a la señora MARLENE PAZ DE SABOGAL, mediante escritura No 1.133 de 20 de octubre de 1984, registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria No 132-12653 de la oficina de registro e instrumentos públicos de esta ciudad.

Vale esta partida la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS (\$12.500.000.00).

HIJUELA DE PASIVO.- Le corresponde al cónyuge sobreviviente señora NELLY PRADO VALLEJO por ser deudas de la sociedad conyugal, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS, (\$358.843.00).

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN.

HIJUELA.- DE ANA BOLENA BEDOYA RAIGOZA, le corresponde a cada uno de los hijos del causante señor EZEQUIEL BEDOYA, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.562.500.00).

Scanned by CamScanner

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del C.G.P

Calle 11 # 4-42 Of. 822

Edificio Colseguros

Celular: 313 816 9007



Para pagarle a ANA BOLENA BEDOYA RAIGOZA, se le adjudica en común y proindiviso, con la señora NELLY PRADO VALLEJO, ELIDA EDGAR FERNANDO Y MELBA DORIS BEDOYA RAIGOZA, ALDEMAR, EZEQUIEL, JAIRO Y LUIS EDUARDO BEDOYA PRADO el 6.25% de los derechos sobre un lote de terreno en el casco urbano y la casa de habitación en el construida, ubicada en la carrera 11 No 4-42, de esta ciudad, con una extensión superficiaria de 200.87 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: Norte.- Linda en extensión de 9.50 mts con propiedad de Maria Luisa Martínez de Torres, en 21 mts con propiedad del municipio de Santander; Sur.- En extensión de 9.50 mts con Maria Luisa Martínez de Torres, en 21 mts con propiedad de herederos de Susana Villamil de Rengifo; Oriente.- Con propiedad de Enrique Solís y otros en 9 metros; Occidente.- linda en 3 mts con María Luisa Martínez de Torres, en 1.25 mts con la carrera 11, en 3.75 mts, con Maria Luisa Martínez de Torres, la casa consta de cuatro piezas o cuartos, un baño, cocina, comedor, hall, construida en paredes de ladrillo, techo de teja, pisos de baldosa, cuatro (4) claraboyas, las puertas de entrada son metálicas, distinguidas con el No 4-42, las puertas interiores son de madera y el baño esta completamente azulejado, existen también 3 puertas de triples, un patio.

Bien inmueble adquirido por compra que hiciera el Causante a la señora MARLENE PAZ DE SABOGAL, mediante escritura No 1.133 de 20 de octubre de 1984, registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria No 132-12653 de la oficina de registro e instrumentos públicos de esta ciudad.

Vale esta partida la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.562.500.00).

HIJUELA.- DE ELIDA BEDOYA RAIGOZA, le corresponde a cada uno de los hijos del causante señor EZEQUIEL BEDOYA, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.562.500.00).

Para pagarle a ELIDA BEDOYA RAIGOZA, se le adjudica en común y proindiviso, con la señora NELLY PRADO VALLEJO, ANA BOLENA, EDGAR FERNANDO Y MELBA DORIS BEDOYA RAIGOZA, ALDEMAR, EZEQUIEL, JAIRO Y LUIS EDUARDO BEDOYA PRADO el 6.25% de los derechos sobre un lote de terreno en el que hay construida una casa de habitación, ubicada en la cra 11 No 4-42 en esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte.- Linda en extensión de 9.50 mts con propiedad de Maria Luisa Martínez de Torres, en 21 mts con propiedad del municipio de Santander; Sur.- En extensión de 9.50 mts con Maria Luisa Martínez de Torres, en 21 mts con propiedad de herederos de Susana Villamil de Rengifo; Oriente.- Con propiedad de Enrique Solís y otros en 9 metros; Occidente.- linda en 3 mts con María Luisa Martínez de Torres, en 1.25 mts con la carrera 11, en 3.75 mts, con Maria Luisa Martínez de Torres, la casa consta de cuatro piezas o cuartos, un baño, cocina, comedor, hall, construida en paredes de ladrillo, techo de teja, pisos de baldosa, cuatro (4) claraboyas, las puertas de entrada son metálicas, distinguidas con el No 4-42, las puertas interiores son de madera y el baño esta completamente azulejado, existen también 3 puertas de triples, un patio.

Scanned by CamScanner

SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ
 C. C. 1.144.161.598 de Cali
 T. P. 256.278 C.S de la J.

Calle 11 # 4-42 Of. 822
 Edificio Colseguros
 Celular: 313 816 9007



Bien inmueble adquirido por compra que hiciera el Causante a señora MARLENE PAZ DE SABOGAL, mediante escritura No 1.133 de 20 de octubre de 1984, registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria No 132-12653 de la oficina de registro e instrumentos públicos de esta ciudad.

Vale esta partida la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.562.500.00).

7) HIJUELA.- DE EDGAR FERNANDO BEDOYA RAIGOZA, le corresponde a cada uno de los hijos del causante señor EZEQUIEL BEDOYA, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.562.500.00).

Para pagarle a EDGAR FERNANDO BEDOYA RAIGOZA, se le adjudica en común y proindiviso, con la señora NELLY PRADO VALLEJO, ANA BOLENA, ELIDA Y MELBA DORIS BEDOYA RAIGOZA, ALDEMAR, EZEQUIEL, JAIRO Y LUIS EDUARDO BEDOYA PRADO el 6.25% de los derechos sobre un lote de terreno en el que hay construida una casa de habitación, ubicada en la cra 11 No 4-42 en esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte.- Linda en extensión de 9.50 mts con propiedad de Maria Luisa Martínez de Torres, en 21 mts con propiedad del municipio de Santander; Sur.- En extensión de 9.50 mts con Maria Luisa Martínez de Torres, en 21 mts con propiedad de herederos de Susana Villamil de Rengifo; Oriente.- Con propiedad de Enrique Solís y otros en 9 metros; Occidente.- linda en 3 mts con Maria Luisa Martínez de Torres, en 1.25 mts con la carrera 11, en 3.75 mts, con Maria Luisa Martínez de Torres, la casa consta de cuatro piezas o cuartos, un baño, cocina, comedor, hall, construida en paredes de ladrillo, techo de teja, pisos de baldosa, cuatro (4) claraboyas, las puertas de entrada son metálicas, distinguidas con el No 4-42, las puertas interiores son de madera y el baño esta completamente azulejado, existen también 3 puertas de triples, un patio.

Bien inmueble adquirido por compra que hiciera el Causante a la señora MARLENE PAZ DE SABOGAL, mediante escritura No 1.133 de 20 de octubre de 1984, registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria No 132-12653 de la oficina de registro e instrumentos públicos de esta ciudad.

Vale esta partida la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.562.500.00).

8) HIJUELA.- DE MELBA DORIS BEDOYA RAIGOZA le corresponde a cada uno de los hijos del causante señor EZEQUIEL BEDOYA, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.562.500.00).

Para pagarle a MELBA DORIS BEDOYA RAIGOZA, se le adjudica en común y proindiviso, con la señora NELLY PRADO VALLEJO, ANA BOLENA, ELIDA Y EDGAR FERNANDO BEDOYA RAIGOZA, ALDEMAR, EZEQUIEL, JAIRO Y LUIS EDUARDO BEDOYA PRADO el 6.25% de los derechos sobre un lote de terreno en el que hay construida una casa de habitación, ubicada en la cra 11 No 4-42 en esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte.- Linda en extensión de 9.50 mts con propiedad de Maria Luisa Martínez de Torres, en 21 mts con propiedad del municipio de Santander; Sur.- En extensión de 9.50 mts con Maria Luisa

Scanned by CamScanner

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso verbal de conformidad con el articulo 368 del C.G.P



Martínez de Torres, en 21 mts con propiedad de herederos de Susana Villamil de Rengifo; Oriente.- Con propiedad de Enrique Solís y otros en 9 metros; Occidente.- linda en 3 mts con María Luisa Martínez de Torres, en 1.25 mts con la carrera 11, en 3.75 mts, con María Luisa Martínez de Torres, la casa consta de cuatro piezas o cuartos, un baño, cocina, comedor, hall, construida en paredes de ladrillo, techo de teja, pisos de baldosa, cuatro (4) claraboyas, las puertas de entrada son metálicas, distinguidas con el No 4-42, las puertas interiores son de madera y el baño esta completamente azulejado, existen también 3 puertas de triples, un patio.

Bien inmueble adquirido por compra que hiciera el Causante a la señora MARLENE PAZ DE SABOGAL, mediante escritura No 1.133 de 20 de octubre de 1984, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 132-12653 de la oficina de registro e instrumentos públicos de esta ciudad.

Vale esta partida la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.562.500.00).

SHIJUELA.- DE ALDEMAR BEDOYA PRADO le corresponde a cada uno de los hijos del causante señor EZEQUIEL BEDOYA, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.562.500.00).

Para pagarle a ALDEMAR BEDOYA PRADO, se le adjudica en común y proindiviso, con la señora NELLY PRADO VALLEJO, ANA BOLENA, ELIDA, EDGAR FERNANDO y MELBA DORIS BEDOYA RAIGOZA, EZEQUIEL, JAIRO y LUIS EDUARDO BEDOYA PRADO el 6.25% de los derechos sobre un lote de un lote de terreno en el que hay construida una casa de habitación, ubicada en la cra 11 No 4-42 en esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte.- Linda en extensión de 9.50 mts con propiedad de María Luisa Martínez de Torres, en 21 mts con propiedad del municipio de Santander; Sur.- En extensión de 9.50 mts con María Luisa Martínez de Torres, en 21 mts con propiedad de herederos de Susana Villamil de Rengifo; Oriente.- Con propiedad de Enrique Solís y otros en 9 metros; Occidente.- linda en 3 mts con María Luisa Martínez de Torres, en 1.25 mts con la carrera 11, en 3.75 mts, con María Luisa Martínez de Torres, la casa consta de cuatro piezas o cuartos, un baño, cocina, comedor, hall, construida en paredes de ladrillo, techo de teja, pisos de baldosa, cuatro (4) claraboyas, las puertas de entrada son metálicas, distinguidas con el No 4-42, las puertas interiores son de madera y el baño esta completamente azulejado, existen también 3 puertas de triples, un patio.

Bien inmueble adquirido por compra que hiciera el Causante a la señora MARLENE PAZ DE SABOGAL, mediante escritura No 1.133 de 20 de octubre de 1984, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 132-12653 de la oficina de registro e instrumentos públicos de esta ciudad.

Vale esta partida la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.562.500.00).

SHIJUELA.- DE EZEQUIEL BEDOYA PRADO le corresponde a cada uno de los hijos del causante señor EZEQUIEL BEDOYA, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.562.500.00).

Scanned by CamScanner

SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ
C. C. 1.144.161.598 de Cali
T. P. 256.278 C.S de la J.

Calle 11 # 4-42 Of. 822
Edificio Colseguros
Celular: 313 816 9007



83

Para pagarle a EZEQUIEL BEDOYA PRADO, se le adjudica en común y proindiviso, con la señora NELLY PRADO VALLEJO, ANA BOLENA, ELIDA, EDGAR FERNANDO y MELBA DORIS BEDOYA RAIGOZA, ALDEMAR, JAIRO Y LUIS EDUARDO BEDOYA PRADO el 6.25% de los derechos sobre un lote de un lote de terreno en el que hay construida una casa de habitación, ubicada en la cra 11 No 4-42 en esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte.- Linda en extensión de 9.50 mts con propiedad de Maria Luisa Martínez de Torres, en 21 mts con propiedad del municipio de Santander; Sur.- En extensión de 9.50 mts con Maria Luisa Martínez de Torres, en 21 mts con propiedad de herederos de Susana Villamil de Rengifo; Oriente.- Con propiedad de Enrique Solís y otros en 9 metros; Occidente.- linda en 3 mts con María Luisa Martínez de Torres, en 1.25 mts con la carrera 11, en 3.75 mts, con Maria Luisa Martínez de Torres, la casa consta de cuatro piezas o cuartos, un baño, cocina, comedor, hall, construida en paredes de ladrillo, techo de teja, pisos de baldosa, cuatro (4) claraboyas, las puertas de entrada son metálicas, distinguidas con el No 4-42, las puertas interiores son de madera y el baño esta completamente azulejado, existen también 3 puertas de triples, un patio.

Bien inmueble adquirido por compra que hiciera el Causante a la señora MARLENE PAZ DE SABOGAL, mediante escritura No 1.133 de 20 de octubre de 1984, registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria No 132-12653 de la oficina de registro e instrumentos públicos de esta ciudad.

Vale esta partida la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.562.500.00).

HIJUELA.- DE JAIRO BEDOYA PRADO le corresponde a cada uno de los hijos del causante señor EZEQUIEL BEDOYA, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.562.500.00).

Para pagarle a JAIRO BEDOYA PRADO, se le adjudica en común y proindiviso, con la señora NELLY PRADO VALLEJO, ANA BOLENA, ELIDA, EDGAR FERNANDO y MELBA DORIS BEDOYA RAIGOZA, ALDEMAR, EZEQUIEL Y LUIS EDUARDO BEDOYA PRADO el 6.25% de los derechos sobre un lote de un lote de terreno en el que hay construida una casa de habitación, ubicada en la cra 11 No 4-42 en esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte.- Linda en extensión de 9.50 mts con propiedad de Maria Luisa Martínez de Torres, en 21 mts con propiedad del municipio de Santander; Sur.- En extensión de 9.50 mts con Maria Luisa Martínez de Torres, en 21 mts con propiedad de herederos de Susana Villamil de Rengifo; Oriente.- Con propiedad de Enrique Solís y otros en 9 metros; Occidente.- linda en 3 mts con María Luisa Martínez de Torres, en 1.25 mts con la carrera 11, en 3.75 mts, con Maria Luisa Martínez de Torres, la casa consta de cuatro piezas o cuartos, un baño, cocina, comedor, hall, construida en paredes de ladrillo, techo de teja, pisos de baldosa, cuatro (4) claraboyas, las puertas de entrada son metálicas, distinguidas con el No 4-42, las puertas interiores son de madera y el baño esta completamente azulejado, existen también 3 puertas de triples, un patio.

Scanned by CamScanner

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del C.G.P

Calle 11 # 4-42 Of. 822

Edificio Colseguros

Celular: 313 816 9007



Bien inmueble adquirido por compra que hiciera el Causante a la señora MARLENE PAZ DE SABOGAL, mediante escritura No 1.133 de 20 de octubre de 1984, registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria No 132-12653 de la oficina de registro e instrumentos públicos de esta ciudad.

Vale esta partida la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.562.500.00).

8 HIJUELA.- DE LUIS EDUARDO BEDOYA PRADO le corresponde a cada uno de los hijos del causante señor EZEQUIEL BEDOYA, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.562.500.00).

Para pagarle a LUIS EDUARDO BEDOYA PRADO, se le adjudica en común y proindiviso, con la señora NELLY PRADO VALLEJO, ANA BOLENA, ELIDA, EDGAR FERNANDO y MELBA DORIS BEDOYA RAIGOZA, ALDEMAR, EZEQUIEL Y JAIRO BEDOYA PRADO el 6.25% de los derechos sobre un lote de un lote de terreno en el que hay construida una casa de habitación, ubicada en la cra 11 No 4-42 en esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte.- Linda en extensión de 9.50 mts con propiedad de Maria Luisa Martínez de Torres, en 21 mts con propiedad del municipio de Santander; Sur.- En extensión de 9.50 mts con Maria Luisa Martínez de Torres, en 21 mts con propiedad de herederos de Susana Villamil de Rengifo; Oriente.- Con propiedad de Enrique Solís y otros en 9 metros; Occidente.- linda en 3 mts con Maria Luisa Martínez de Torres, en 1.25 mts con la carrera 11, en 3.75 mts, cor Maria Luisa Martínez de Torres, la casa consta de cuatro piezas o cuartos, un baño, cocina, comedor, hall, construida en paredes de ladrillo, techo de teja, pisos de baldosa, cuatro (4) claraboyas, las puertas de entrada son metálicas, distinguidas con el No 4-42, las puertas interiores son de madera y el baño esta completamente azulejado, existen también 3 puertas de triples, un patio.

Bien inmueble adquirido por compra que hiciera el Causante a la señora MARLENE PAZ DE SABOGAL, mediante escritura No 1.133 de 20 de octubre de 1984, registrada bajo el folio de matricula inmobiliaria No 132-12653 de la oficina de registro e instrumentos públicos de esta ciudad.

Vale esta partida la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.562.500.00).

HIJUELA DE PASIVO.- Le corresponde a los herederos ANA BOLENA, ELIDA, EDGAR FERNANDO Y MELBA DORIS BEDOYA RAIGOZA, ALDEMAR, EZEQUIEL, JAIRO Y LUIS EDUARDO BEDOYA PRADO, por ser gastos de la sucesión la suma de CUARENTA Y TRAS MIL PESOS (\$43.000.00).

COMPROBACIÓN

Valor del bien inventariado	\$25.000.000.00
Pasivo	\$ 401.843.00
Total a distribuir	\$25.000.000.00
HIJUELA a favor de la cónyuge sobreviviente, señora NELLY PRADO VALLEJO	\$ 12.500.000.00
HIJUELA a favor de ANA BOLENA BEDOYA RAIGOZA	\$ 1.562.500.00
HIJUELA a favor de ELIDA BEDOYA RAIGOZA	\$ 1.562.500.00
HIJUELA a favor de EDGAR FERNANDO BEDOYA RAIGOZA	\$ 1.562.500.00

Scanned by CamScanner

SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ
C. C. 1.144.161.598 de Cali
T. P. 256.278 C.S de la J.

Calle 11 # 4-42 Of. 822
Edificio Colseguros
Celular: 313 816 9007

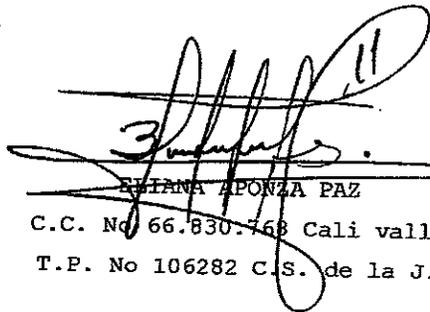


89

HIJUELA a favor de MELBA DORIS BEDOYA RAIGOZA	\$ 1.562.500.00
HIJUELA a favor de ALDEMAR BEDOYA PRADO	\$ 1.562.500.00
HIJUELA a favor de EZEQUIEL BEDOYA PRADO	\$ 1.562.500.00
HIJUELA a favor de JAIRO BEDOYA PRADO	\$ 1.562.500.00
HIJUELA a favor de LUIS EDUARDO BEDOYA PRADO	\$ 1.562.500.00
TOTAL	\$ 25.000.000.00
HIJUELA Pasivo le corresponde a NELLY PRADO VALLEJO	\$ 200.921.15
HIJUELA PASIVO le corresponde a herederos Causante	\$ 200.921.15
SUMAS IGUALES	\$25.000.000.00

Nota: Como quiera que la señora ELIDA BEDOYA RAIGOZA, pago todo lo concerniente al pasivo de esta sucesión, pagos reconocidos en la diligencia de Inventarios y avaluos, estos pagos deben ser efectuados a la heredera señora ELIDA BEDOYA RAIGOZA, por la conyuge y los demás herederos.

De la señora Juez,
Atentamente,


ELIANA PONZA PAZ
C.C. No 66.830.768 Cali valle
T.P. No 106282 C.S. de la J.

FF	PERSONAL
Fecha	23 JUL. 2004
Compe.	Escuela de Paz 752
Muni in	106.982.982
con T P	
y man. a	
El. Compa	
Secretari	

Scanned by CamScanner

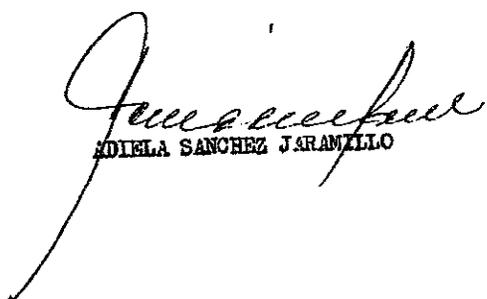
PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del C.G.P

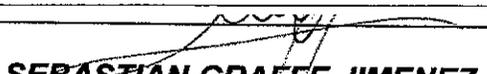
Calle 11 # 4-42 Of. 822
Edificio Colseguros
Celular: 313 816 9007

11.  90

RECIBIDO en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, hoy 23 de Julio de 2004,=
el anterior Oficio y sus 8 folios anexos. Los incorpore al
Proceso correspondiente.
La Secretaria,


JOVELLA SANCHEZ JARAMILLO

Scanned by CamScanner


SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ
C. C. 1.144.161.598 de Cali
T. P. 256.278 C.S de la J.

Calle 11 # 4-42 Of. 822
Edificio Colseguros
Celular: 313 816 9007



PROVIDENCIA: DE SUSTANCIACION
ASUNTO: SUCESSION
RADICACION: C-2002-00304; FOLIO 261; TOMO: 8

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao, Cauca, Julio treinta (30) de
dos mil cuatro (2004).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 611
del Código de Procedimiento Civil, de la partición, córrase traslado a las
partes por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrán
formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de
fundamento.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
- SANTANDER -

NOTIFICACION POR ESTADO No 99
de hoy 3 AGO. 2004 de 19
El Secretario,



Scanned by CamScanner

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del C.G.P

Calle 11 # 4-42 Of. 822
Edificio Colseguros
Celular: 313 816 9007



CONSTANCIA:

Santander de Quilichao, Cauca, el 4 AGO. 2004
En la fecha comienza el término de CINCO días de
trasiado conforme lo ordenado en auto anterior,
vence el 10 AGO. 2004

La Secretaria,

[Handwritten Signature]
ADIELA SANCHEZ JARAMILLO

Según providencia de Mayo 3 de 2002, ordenó reconocer a la

Scanned by CamScanner

SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ
C. C. 1.144.161.598 de Cali
T. P. 256.278 C.S de la J.

Calle 11 # 4-42 Of. 822
Edificio Colseguros
Celular: 313 816 9007



PROVIDENCIA: SENTENCIA
 AREA: FAMILIA
 PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
 RADICACIÓN: C-2002 - 00304; FOLIO: 261; TOMO: 8

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao, Cauca, Noviembre diez y seis (16) de
 Dos Mil Cuatro (2004).-

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 611 numeral 2 del Código de Procedimiento civil, procede el Juzgado a dictar sentencia aprobatoria de la partición presentada por la partidora designada, en la mortuoria del causante EXEQUIEL BEDOYA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El presente proceso de sucesión intestada del causante EXEQUIEL BEDOYA, se declaró abierto y radicado mediante providencia de ocho (8) de Julio de Mil novecientos noventa y nueve (1999) del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, en donde se hizo el reconocimiento de los interesados ANA BOLENA, ELIDA, EDGAR FERNANDO Y MELBA DORIS BEDOYA RAIGOZA, para intervenir en el proceso en calidad de hijos del causante, absteniéndose de reconocer a la señora BLANCA CECILIA RAIGOZA BERMUDEZ por no haber acreditado su calidad de compañera permanente del causante, ordenándose el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en esa mortuoria.

El proceso fué suspendido por auto de doce (12) de Agosto de 1999, en consideración a la petición expresamente formulada por el apoderado de la presunta compañera permanente del causante, de acuerdo a la existencia de un proceso sobre declaración de existencia de sociedad marital de hecho y por tanto presunción de sociedad patrimonial de bienes.

Posteriormente según providencia de de veintitres (23) de Abril de 2002, ordenó el mismo despacho competente, la reanudación del proceso, por cuanto se acreditó mediante constancia del Juzgado Segundo Promiscuo, de Familia de Santander Cauca, el archivo definitivo por retiro, del proceso aludido antes, que dió origen a la suspensión.

En la providencia antes referida, se ordenó también reconocer a los señores ALDEMAR BEDOYA PRADO, EXEQUIEL BEDOYA PRADO, JAIRO BEDOYA PRADO Y LUIS EDUARDO BEDOYA PRADO, para intervenir en el presente proceso de sucesión como herederos del causante y reconoció personería para actuar a los apoderados de las partes.

Según providencia de Mayo 3 de 2002, ordenó reconocer a la señora NELLY PRADO VALLEJO, para intervenir en este proceso en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Scanned by CamScanner

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del C.G.P

Calle 11 # 4-42 Of. 822

Edificio Colseguros

Celular: 313 816 9007



El edicto se fijó el día dos (02) de Mayo de dos mil tres (2002), significando lo anterior que el término de diez (10) días para comparecer al proceso a los cuales se refiere el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil, corrieron hasta el día diez y seis (16) de Mayo de dos mil tres (2002). Se hizo publicación escrita del edicto emplazatorio en la edición del día miércoles ocho (08) de Mayo de 2002 de dos mil dos (2002) en el diario El Caleño de la ciudad de Cali en la página diez y nueve (19), la cual se glosó al expediente. Igualmente se hizo la publicación radiofónica en la emisora Santander Stereo el día siete (07) de Mayo de dos mil dos (2002) a las once horas y veinte minutos (11:20) de la mañana, según consta en el folio ciento uno (101) vuelta.

La diligencia de inventarios y avalúos concluyó el día quince (15) de Julio de dos mil dos (2002) y dentro de ella las partes interesadas a través de sus apoderados judiciales presentaron el pertinente inventario por un activo de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00), referido a un solo bien inmueble el que corresponde a la matrícula inmobiliaria 132-12654, no hacen referencia a pasivos y manifiestan su acuerdo en la presentación de los gastos por el apoderado de cuatro de los herederos anotando que serán tenidos en el trabajo de partición. De esta diligencia el despacho competente corrió el correspondiente traslado y por auto de 12 de Agosto de 2002 la APROBO en todas sus partes.

Por auto de Diciembre dos (2) de Dos Mil Dos (2002), el Juzgado que hasta ese momento conoció del proceso, decretó la nulidad de lo actuado en razón a que en la diligencia de inventarios y avalúos se había establecido la cuantía de acuerdo a la cual correspondía conocer del proceso al Juez Civil Municipal, como excepción a la no alteración de la competencia, tal declaratoria de nulidad no afectó la diligencia en mención ni el auto aprobatorio de la misma, ya que ella va a partir de la ejecutoria de la providencia de 12 de Agosto de 2002.

Este despacho asumió el conocimiento del proceso según providencia de 30 de Enero de 2003, ordenando avocar su conocimiento y su permanencia en secretaría para impulso por las partes que es lo que corresponde.

Por auto de Marzo diez (10) de Dos Mil Cuatro (2004) se decretó la partición de bienes autorizando a los interesados para que en el término de tres (3) días nombren curador para ese efecto, de otra manera lo designará el Juzgado, situación última que se resolvió según providencia de noviembre 26 de 2003

Obra en el expediente copia del registro civil de Defunción de la cónyuge superstite del causante, ocurrida el 10 de Septiembre de 2002, situación esta que está prevista en los artículos 60 y 621 del c.p.c., que determinan la continuación de la sucesión con los herederos y la asignación de la hijuela a nombre y a favor del fallecido.

Presentado por la profesional del derecho Dra. ELIANA APONZA PAZ, el trabajo de partición y distribución del bien relicto, trabajo que obra a folios 174 a 182, de conformidad en lo establecido en el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para efectos de formular las objeciones, no siendo objetado, presentándose dentro del mismo término una petición de nulidad por parte del apoderado de cuatro de los herederos, la que se despachó negativamente y estando en firme esta providencia, es procedente entonces conforme a las voces del artículo 611 del c.p.c., dictar sentencia aprobatoria.

Scanned by CamScanner

SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ
C. C. 1.144.161.598 de Cali
T. P. 256.278 C.S de la J.

Calle 11 # 4-42 Of. 822
Edificio Colseguros
Celular: 313 816 9007



DECISION:

En razón y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACIÓN del bien relicto, del causante EXEQUIEL BEDOYA presentado por la partidora Dra. ELIANA APONZA PAZ, realizado en favor de los herederos señores: ANA BOLENA, ELIDA, EDGAR FERNANDO Y MELBA DORIS BEDOYA RAIGOZA Y ALDEMAR, EZEQUIEL, JAIRO Y LUIS EDUARDO BEDOYA PRADO Y NELLY PRADO VALLEJO (fallecida) como cónyuge superstite.

Segundo: INSCRIBASE el trabajo de partición y adjudicación y esta sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos de Santander. Por secretaria expíndanse las copias auténticas para tal fin, previo el pago de las expensas a que haya lugar.

Tercero: PROTOCOLICÉSE el expediente en la Notaria Unica de Santander de Quilichao, Cauca, una vez se incorporen al mismo las copias destinadas al registro. Cancélese su radicación y déjense sus anotaciones en el libro pertinentes..

Cuarto: FIJANSE como honorarios definitivos de la partidora Doctora ELIANA APONZA PAZ la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)..

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Scanned by CamScanner

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del C.G.P

Calle 11 # 4-42 Of. 822

Edificio Colseguros

Celular: 313 816 9007



RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santander de Quilichao, Cauca

NOTIFICACION POR EDICTO
(Art. 323 c.p.c.)

Proceso: SUCESIÓN
CAUSANTE: EXEQUIEL BEDOYA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso citado en la referencia, este despacho judicial ha proferido sentencia de PRIMERA instancia de fecha Noviembre diez y seis (16) de 2004.

De conformidad con el art. 323 del c.p.c., se fija el presente EDICTO en lugar público y acostumbrado de la secretaria del Juzgado por el término de tres (3) días, siendo la ocho (8) de la mañana del día veintidos (22) de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2004) .-

La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

LA SECRETARIA,

[Handwritten signature]
ADIELA SANCHEZ JARAMILLO

DESFIJACION: En la fecha desfijo el anterior edicto, el cual permaneció fijado en la cartelera del despacho, en lugar visible al publico. Lo agrego al proceso.

Santander de Quilichao, Cauca, 24 NOV 2004

La secretaria,

[Handwritten signature]
ADIELA SANCHEZ JARAMILLO

Ejecutoria: En la fecha comienza el término de ejecutoria, véncese el 29 NOV 2004

Santander de Quilichao, Cauca, 25 NOV 2004

La secretaria,

[Handwritten signature]
ADIELA SANCHEZ JARAMILLO

Scanned by CamScanner

SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ
C. C. 1.144.161.598 de Cali
T. P. 256.278 C.S de la J.

Calle 11 # 4-42 Of. 822
Edificio Colseguros
Celular: 313 816 9007

FIJACIÓN EN LISTA

La que hago hoy 25 del mes de octubre del año 2022, siendo las 8:00 AM., se corre traslado de la anterior liquidación de crédito a la parte demandada por el término de tres (03) días, de conformidad con el Art. 108 y el Art. 446 C. G. P. modificado en el Art. 32 de la ley 1395/10.

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA

Dte: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN

Ddo: MARIA DEL ROCIO DUQUE GUTIERREZ

Rad: 768924003001-2015-00641-00

Código 48.

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE-
E, S, D

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN

DDA: MARIA DEL ROCIO DUQUE GUTIERREZ

RADICACION 768924003001-2015-00641-00

En calidad de apoderado judicial de la parte actora presento a su despacho la actualización del crédito de conformidad con lo indicado en el artículo 446 numeral 4 del código General del Proceso. Para tal evento se tomó como referencia la liquidación existente hasta el 21-01-del año 2019.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 3.500.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
22/01/2019	31/01/2019	10	2,13	\$	24.850,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	71.213,33
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	77.758,33
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	74.900,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	77.758,33
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	74.900,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	77.396,67
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	77.396,67
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	74.900,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	76.673,33
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	73.850,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	75.950,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	75.588,33
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	71.726,67
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	76.311,67
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	72.800,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	73.418,33
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	70.700,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	73.056,67
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	73.780,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	71.750,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	73.056,67
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	70.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	70.886,67
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	70.163,33
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	64.353,33
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	70.525,00

1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	67.900,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	69.801,67
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	67.550,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	69.801,67
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	70.163,33
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	67.550,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	69.440,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	67.900,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	70.886,67
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	71.610,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	66.640,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	74.503,33
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	74.200,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	78.843,33
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	78.750,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	84.630,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	87.885,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	89.250,00
1/10/2022	2/10/2022	2	2,55	\$	5.950,00
Total Intereses de Mora				\$	3.268.918,33
Subtotal				\$	6.768.918,33

RESUMEN DE LA ACTUALIZACION DEL CREDITO

Capital	\$	3.500.000,00
Interés mora desde 19-01-2014 al 21.01.2019	\$	4.782.750,03
Interés mora desde 22-01-2019 al 02-10-2022	\$	<u>3.268.918,33</u>
TOTAL	\$	11.551.668,36

La señora MARIA DEL ROCIO DUQUE GUTIERREZ Adeuda al señor EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN la suma de \$ 11.551.668,36 por concepto de capital e intereses moratorios hasta el día 02 de septiembre del año 2022

Cordialmente,

ROBERTULIO GARCIA

CC No 6.349.545

T.P. No 63675 C.S.J